



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **FREDY ARTURO JARAMILLO OTERO**

Demandado: **AYRSON HERNAN MOLINA NARVAEZ**

Radiación: **190013103006-2023-00096-00**

Revisada la actuación procesal encuentra este despacho que las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante ya se han materializado, en consecuencia, debe el demandante adelantar las gestiones pertinentes relativas a la notificación de la parte demandada so pena de dar por terminado el proceso conforme los presupuestos del artículo 317 del C.G.P.

Establece el art. 317 del C.G.P respecto al desistimiento tácito:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



Así entonces, revisado el presente asunto, encuentra el Despacho que a la fecha no se encuentra integrada la Litis, como quiera que no han sido notificados en su totalidad los aquí demandados, se hace necesario con fundamento en la norma en cita, requerir a la parte ejecutante para cumpla con la carga procesal de notificación, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación al demandado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de aplicar las sanciones que contrae el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados electrónicos a través del micrositio de la página web de Rama Judicial conforme artículo 9° de la ley 2013 de 2022.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 09 hoy 25 de enero de 2024 de 2024 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

SECRETARIA